

BOCCE

Año XCVI

Martes

19 de Octubre de 2021

Nº75

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 114.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, de 18 de octubre de 2021, por el que se declara Foco de Rabia, 1/2021, y se establecen las medidas preventivas.

Pág. 784

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****114.- Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez de la Ciudad de Ceuta, de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno, por el que se declara Foco de Rabia, 1/2021, y se establecen las medidas preventivas.**

El sábado 9 de octubre de 2021, el Servicio de Recogida de animales recibe un aviso, sobre las diez de la mañana, en relación a la existencia de un perro, que muestra agresividad manifiesta en la zona del antiguo Hospital de la Cruz Roja, al final del Paseo de la Marina, cruce con San Amaro. Personados en el lugar, el can se muestra esquivo y huye, siendo perseguido hasta la Explanada del Chorrillo (a La Altura de Juan XXIII), recorriendo 5,5 km de distancia y mordiendo a 4 personas a su paso, que ya han iniciado la profilaxis vacunal.

Tras el envío al Instituto de Salud Carlos III, del cráneo extraído, se notificado resultado positivo a rabia y se procede por el Servicio de Sanidad Animal a la declaración de foco 1/2021 en RASVE, Nivel de Alerta 1 .

Reunida, el 15 de octubre de 2021, la Comisión de lucha antirrábica de la que forman parte autoridades con competencias en las distintas materias se exponen y analizan las medidas sanitarias preventivas que se establecerán por el órgano competente en la materia (autoridad sanitaria). Asistieron los siguientes responsables de los siguientes departamentos:

- Por Delegación del Gobierno: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, INGESA, Sanidad Exterior y Autoridad Portuaria de Ceuta.

- Por la Ciudad Autónoma de Ceuta: Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos y la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Consta en el expediente informe veterinario del Servicio de Recogida de Animales relatando los hechos acaecidos desde el 9 de octubre, así como informe de la veterinaria inspectora de Sanidad Animal, con las medidas necesarias en virtud del Plan de Contingencia para el control de la Rabia en Animales Domésticos en España.

En el ámbito competencial resulta de aplicación el *R.D. 2504/96*, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de *agricultura y ganadería*, a la Ciudad de Ceuta, estableciendo en régimen de competencia exclusiva de la Ciudad la Sanidad Animal.

Por *Real Decreto 32/99*, de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de *sanidad e higiene*, disponiendo como competencia exclusiva de la Ciudad tanto la vigilancia epidemiológica como la prevención y promoción de la salud pública

Según Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: "La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto".

Por Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el Registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños, disponiendo que la vacunación obligatoria de todos los perros, se efectuará mediante dos inyecciones, practicada con intervalo de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Según *Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955*, siendo de aplicación los siguientes artículos:

-Art.152: El sacrificio de los perros, gatos y demás animales diagnosticados de Rabia lo impondrán directamente la autoridad municipal, acto seguido de recibir el informe del veterinario titular. No podrán ser objeto de indemnización los animales sacrificados por padecer esta enfermedad.

- Art.347: la declaración oficial de la rabia lleva consigo la adopción de las siguientes medidas:

-La vacunación de todos los perros del término municipal afectado si durante el año natural no lo hubieran sido.

La *Orden de 14 de junio de 1976, por el que se dictan normas higiénico-sanitarias en relación con perros y gatos, conforme a la modificación dada por la Orden de 16 de diciembre del mismo año*, establece en el artículo 5º que en las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitaria. El uso de bozal será ordenado por la Autoridad Municipal, cuando las circunstancias sanitarias, así lo aconsejen mientras duren aquellas, deberán circular en todo caso con bozal, aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Asimismo, el artículo 8º de la Orden de 14 de junio de 1976, dispone que los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales o provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante 14 días.

Por *Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal*, establece en el artículo 5º " que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específica en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria.

-El artículo 7, en relación obligaciones de los particulares dispone en su apartado c), “aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute”.

art. 7 d: “tener debidamente identificados sus animales, en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable”.

art.7m: “comunicar a la autoridad competente las enfermedades de los animales a que se refiere el artículo 5 de que tenga sospecha”

Artículo 8 e) “suspensión cautelar de la celebración de cualesquiera certámenes o concentraciones de ganado, en una zona o territorio determinados, o en todo el territorio nacional”.

. art. 8 g) “realización de un programa obligatorio de vacunaciones”.

artículo 20.1 dispone que “tanto en la fase de sospecha, como una vez confirmado el diagnóstico de la enfermedad, por la autoridad competente de que se trate podrá establecerse el sacrificio obligatorio de los animales sospechosos, enfermos que corran el riesgo de ser afectados, o respecto de los que así sea preciso como resultado de encuestas epidemiológicas, como medida para preservar de la enfermedad y cuando se trate de una enfermedad de alta difusión y de difícil control, o cuando así se estime necesario”.

Por Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regule su notificación, donde consta la rabia.

Según el Reglamento UE 576/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía .

Por Plan de contingencia para el control de la rabia en animales domésticos en España de Junio de 2013, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Instituto de Salud Carlos III.

Por Reglamento 2/15, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE de 22 de abril de 2015, cuyo art. 21 establece la obligatoriedad de vacunación contra la rabia en el término municipal de Ceuta y el art. 23 regula la declaración de foco de rabia en la Ciudad de Ceuta y establece que: “ En el supuesto de aparición de un caso positivo de rabia en un animal, se comunicará con carácter inmediato al Ministerio competente, al tratarse de una enfermedad de declaración obligatoria y se adoptarán todas aquellas medidas precisas para la prevención de la enfermedad , su difusión y extensión, así como para evitar la aparición de otros casos. Dichas medidas se ampararán en el Plan de Contingencia para el control de la Rabia en los animales domésticos en España.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 13 de octubre de 2020) por el que se establece la organización y estructura administrativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se atribuye la competencia en materia de sanidad animal así como de vigilancia epidemiológica y prevención y promoción de la salud a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación. Decreto de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial Extraordinario 14) se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación.

HE RESUELTO-

PRIMERO.- Declárese de foco de rabia 1/2021 en RASVE, y adóptese las siguientes medidas de cumplimiento obligatorio:

1. El área geográfica de restricción establecida por foco de Rabia es, la Ciudad Autónoma de Ceuta, tanto zona urbana como campo exterior. NIVEL DE ALERTA 1, PRESENCIA DE UN CASO DE RABIA.
2. En el caso de los **animales PROBABLES**, se hará lo siguiente:

3. Animales que estén vacunados

-Aquellos que hayan estado en contacto y sin heridas con el animal positivo se procederá a una cuarentena inmediata de 30 días ,y a la titulación de anticuerpos. Si resultase $>0,5$ UI/ml se mantendrá en cuarentena durante 30 días. Si resultase $< 0,5$ UI/ml y fuese posible se hará una observación durante 6 meses, en las instalaciones de Centro Zoonosanitario o en otro lugar que se determine oficialmente y si desarrolla síntomas se procederá a sacrificio inmediato bajo condiciones higiénicas.

-Mordidos o arañados: Se realizará titulación. Si es $>0,5$ UI/ml cuarentena de 30 días, en Centro Zoonosanitario o en casa del propietario si la autoridad lo permite. Si la titulación es $<0,5$ UI/ml se actuará como si no estuviese vacunado.

En el caso de animales no vacunados: Cuarentena inmediata. Si hubiese mordido o arañado o en contacto con el caso confirmado se procederá sacrificio y destrucción, de conformidad con el Plan de Contingencia de Rabia.

3. Todos los animales sueltos en la vía urbana y en el campo exterior, no identificados y por tanto no vacunados tendrán la consideración de animales vagabundos.
 4. Todos los propietarios de animales están obligados a portar al animal SUJETOS POR CORREA (que no sea extensible), tanto en la vía pública como en el campo exterior. Se recomienda al propietario/tenedor portar la documentación sanitaria (cartilla/pasaporte). Se evitará la interacción con otros ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES.

5. Iníciase una Campaña de vacunación extraordinario, por duración de 6 meses, para la identificación y Vacunación, o Revacunación, de perros, gatos y hurones que sean menores de 12 meses así como para la revacunación de los animales mayores de 12 meses que no hayan sido vacunados en 2021.
6. Es obligatorio para el MOVIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, tanto domésticos como exóticos, susceptibles de transmitir la rabia, fuera del área restringida, probar documentalmente, mediante la correspondiente cartilla/pasaporte sanitario, que el animal está identificados por microchip y correctamente vacunados.
7. Los cuidadores de las Colonias de gatos, quedan obligados al cumplimiento de las siguientes medidas en sus respectivas colonias:

- Los animales sin vacunar en el año de 2021 deberán proceder a su vacunación en Centro Veterinario.

- Se identificará a las incorporaciones recientes (y aquellos que no se encuentren identificados, independientemente de la fecha de su incorporación a la colonia) y vacunarán inmediatamente frente a Rabia.

-Se realizará un censo de gatos de la Colonia de la que se es Voluntario que será entregado en las dependencias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación en el plazo de 48 horas naturales desde el día publicación del presente Decreto.

-Se informará de cualquier anomalía en el comportamiento o en la salud del felino mediante llamada telefónica al 856200680 o correo electrónico a sanidad@ceuta.es. Si el felino muestra carácter agresivo o herido se comunicará al 112.

8. Se pondrá en conocimiento, mediante llamada telefónica al 112, de todo animal carnívoro, doméstico o salvaje, encontrado muerto, que no esté en un alto grado de degradación, para la extracción de muestra y posterior diagnóstico de Rabia.
9. EL GANADO DOMÉSTICO, se someterá a vigilancia y se evitará todo contacto con cualquier carnívoro doméstico. Si se sospecha infección de rabia se capturará y sacrificará con la posterior extracción de las muestras precisas. Asimismo procedase a la retirada de todo el ganado doméstico no controlado, no registrado y que no se encuentre en instalaciones cerradas y autorizadas. Se aplicarán las medidas establecidas en el Plan de Contingencia de Rabia.
10. Se procederá a la destrucción de los cadáveres de animales susceptibles de ser contagiados de rabia, de conformidad con la normativa de aplicación.
11. Medidas preventivas en el Centro Zoosanitario Municipal para **control de animales vagabundos**:
 - 11.1.- Los animales que se encuentren solos, sin dueño/propietario/tenedor y sin microchip, serán recogidos por el Servicio de Agentes del Centro Zoosanitario, y una vez que haya expirado el plazo de 21 días, serán considerados animales abandonados, procediéndose de conformidad con el Plan de Contingencia de Rabia en Animales de 2013.
 - 11.2.- Los animales que se capturen, por deambular sueltos y sin propietario y/o responsable, que tengan microchip, serán recogidas y depositados en el Centro Zoosanitario Municipal siendo puesto en conocimiento de su propietario y tras expirar el plazo de 21 días, procediéndose de conformidad con el Plan de Contingencia de Rabia en Animales de 2013.
 - 11.3.- Todo animal encontrado sin identificar y por tanto no vacunado de rabia, será considerado vagabundo y en los casos que proceda a criterio veterinario se procederá a la toma y remisión de muestras al Instituto de Salud Carlos III.
12. Procédase a la Profilaxis Vacuna de Rabia a las personas, que sean personal de riesgo y/o estén en contacto directo con animales susceptible de transmitir la rabia, siempre bajo criterio del facultativo del Servicio de Vacunación de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.
13. Procédase al cierre/clausura cautelar del Parque de perros y la Playa de perros y dese traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos
14. La actividad cinegética que suponga la suelta y/o concentración de animales susceptibles a la rabia, podrá ser realizada si se demuestra, documentalmente, que los animales tienen la suficiente titulación de anticuerpos frente a la Rabia (titulación mayor o igual a 0,5 UI/ml), mediante Documento acreditativo o Pasaporte de Animales de Compañía.

15. Comuníquese a la Empresa adjudicataria del servicio de recogida SANDACH, la obligación de notificar a Sanidad Animal, de forma inmediata, la aparición de cualquier animal CARNIVORO SILVESTRE O DOMÉSTICOS, o de ganado, aparecido muerto dentro del Área restringida.

SEGUNDO.- Iníciase y foméntese una campaña de informativa de todas las medidas en los medios de comunicación, de forma periódica, para el máximo conocimiento por la ciudadanía que permita la divulgación de las mismas así como de las consecuencias de la enfermedad de rabia en personas y animales como de la importancia de colaboración de los ciudadanos para su ejecución y evolución favorable en el levantamiento del foco de rabia.

TERCERO.- Todas las medidas dictadas tendrán una vigencia de 6 meses, salvo que por cambio de las circunstancias que motivaron su adopción, sea preciso una modificación de las mismas previo acto administrativo de igual rango (Decreto).

CUARTO.- Dese traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales para velar por el cumplimiento de las mismas.

QUINTO.- Dese traslado a los miembros de la Comisión de Lucha Antirrábica para su aplicación en el ámbito competencial que corresponda.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 18/10/2021

— o —